



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DÉNIA

8111 APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN 1 DE LAS ORDENANZAS FISCALES 2018

El Pleno del Ayuntamiento de Dénia en sesión celebrada el 31 de mayo de 2018, adoptó el acuerdo de aprobar provisionalmente la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales, (BOP Alicante de fecha 14/06/2018), una vez transcurrido el plazo de exposición pública sin haberse presentado alegaciones, se entiende definitivamente adoptado el acuerdo hasta éste momento provisional.

A tenor de lo dispuesto en el art. 17.1 del RD legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, se hace público el presente edicto con el texto íntegro de las modificaciones de las Ordenanzas fiscales reguladoras de diversos tributos para el 2018, que se transcribe a continuación:

PRIMERO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter definitivo respecto a la **Ordenanza Fiscal relativa a las tasas por prestación de servicios por actuaciones urbanísticas** en concreto del Apartado B Tarifas modificar el apartado 3 y la disposición final al incorporar el párrafo en los términos que se detallan a continuación:

"B) TARIFAS:

3.- En caso de la licencia o declaración responsable de primera ocupación, la cuota será la cantidad resultante de aplicar el porcentaje del 5 por mil sobre el importe liquidado del presupuesto de la obra para la que se solicita y añadir a esa la cantidad correspondiente a 0'15 € por cada metro cuadrado útil de edificación. De modo que:

Cuota = 5 %o Presupuesto obra + 0'15 m2 útil de edificación.

Tendrá un mínimo de 200€.

En caso de licencia ó declaración responsable de primera ocupación de edificaciones existentes conforme a la normativa urbanística aplicable y en caso



de declaración responsable de segunda y posteriores ocupaciones, se abonará una cuota fija de 200 €.

En caso de licencia, o en su caso declaración responsable, de ocupación por cambio de uso, se abonará una cuota fija de 200€."

Disposición Final

"..."

La modificación del apartado 3 de B) TARIFAS entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDO. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter definitivo, respecto a la **Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de interés particular por la policía local, inmovilizado, depósito y retirada de vehículos de la vía pública** la incorporación del apartado d en el art. 3 y la modificación de la disposición final en los siguientes términos:

Art. 3:

...

d) En el supuesto de vehículos sustraídos que sean retirados de la vía pública o de cualquier otro espacio de la ciudad, se aplicará la tasa de custodia en el depósito municipal una vez hayan transcurrido 7 días naturales, desde la comunicación fehaciente al propietario de que su vehículo ha sido recuperado y se encuentra en el depósito municipal.

Disposición Final

"..."

La modificación del apartado d) del art. 3 entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.1 y 17.1 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda, con carácter definitivo, respecto a la **Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de actividades administrativas con motivo de la apertura de establecimientos y otras actuaciones de carácter ambiental y transmisiones de su titularidad** se modifica el art. 2.3, así como art. 8.2 y la disposición final en los siguientes términos:

Art. 2

...



3. A tal efecto, tendrá la consideración de apertura todos los supuestos regulados en la ordenanza municipal reguladora de las Licencias ambientales, declaraciones responsables, comunicaciones previas y otros actos urbanísticos municipales, así como los instrumentos medio ambientales recogidos en las leyes 6/2014, de 25 de julio y Ley 12/2012 de 26 de diciembre y resto de normativa de desarrollo, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso, la presentación de declaración responsable ambiental o de inicio de actividad y, entre otros los siguientes:

a).....”

Art. 8.

...

“2. Actividades sujetas al régimen de comunicación ambiental y aquellas sujetas a la Ley 12/2012,26 de diciembre.”

Disposición Final

“...”

La modificación del art. 2.3 y de la tarifa contenida en el art. 8.2 entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra los acuerdos definitivos podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso- administrativo ante la Sala de lo contencioso del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 19.1 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, artículo 113.1 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, y artículo 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde Presidente

Dénia, a la fecha de la firma electrónica